

existencia de un contrato entre cargador y porteador, que habrá de ser visado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de esta Consejería.

Para la práctica del visado, deberá ser presentado en la expresada Dirección el contrato, bien en triplicado ejemplar o en duplicado acompañado de fotocopia, la cual, a la vista del original, será diligenciada mediante compulsión, por el funcionario a quien corresponda la tramitación. El tercer original, o la fotocopia compulsada, quedará en poder de la Administración.

*Artículo octavo:* La infracción a lo dispuesto en el presente Decreto será considerada falta grave y sancionada con arreglo al art. 141.g) de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

#### *Disposición transitoria*

Los contratos existentes entre cargadores y porteadores deberán acomodarse en el plazo de dos meses a los precios mínimos que se consignan en el presente Decreto.

#### *Disposiciones finales*

*Primera:* Se autoriza al Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones para dictar las disposiciones que sean pertinentes para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

*Segunda:* El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

#### *Disposición derogatoria*

Queda derogado el Decreto 35/88, de 3 de marzo, del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, Juan Ramón Zapico García.—3.858.

#### CONSEJERIA DE LA JUVENTUD:

*DECRETO 41/89, de 9 de marzo, por el que se homologan títulos expedidos por las Comunidades Autónomas en materia de Tiempo Libre y Animación Socio-Cultural.*

La adecuada utilización del ocio y la política juvenil corresponde a la Comunidad Autónoma en virtud de las competencias asumidas en el art. 10.1 o) y p) del Estatuto de Autonomía para Asturias, cuyo traspaso de funciones y servicios del Estado al Principado de Asturias se operó por Real Decreto 2.542/82, de 12 de agosto, y desarrolló el Decreto 9/87, de 28 de julio, del Presidente del Principado de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y Decreto 63/87, de 17 de setiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de la Juventud a la que corresponde la formación de personal especializado en actividades juveniles, respetando los principios de publicidad, igualdad y objetividad, que también deben ser tenidos en cuenta al establecer los mecanismos para la homologación de titulaciones expedidas por otras Comunidades Autónomas.

Para el adecuado desarrollo de las actividades de tiempo libre se requiere la colaboración de personas con una preparación específica, a cuyo efecto la Comunidad Autónoma por Decreto 89/86, de 10 de julio, ha regulado las Escuelas de Animación y Educación en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil, destinadas a la formación, preparación y perfeccionamiento de Monitores y Directores o Coordinadores de Actividades de Tiempo Libre, niveles formativos cuya posesión se

acredita mediante los correspondientes Diplomas que expide la Consejería de la Juventud.

Al mismo tiempo, otras Comunidades Autónomas han legislado sobre la materia, razón por la cual coexisten en el Estado Español titulaciones de Animadores y Educadores en el tiempo Libre, expedidas por los órganos a los que corresponde esta función en cada Autonomía. Por consiguiente, parece aconsejable homologar a los Diplomas de Monitor, de Actividades de Tiempo Libre y de Director de Actividades de Tiempo Libre, las titulaciones expedidas por otras Comunidades Autónomas, siempre que su obtención haya sido precedida por el cumplimiento de exigencias análogas a las establecidas en el Principado de Asturias para conseguir los aludidos Diplomas.

Por todo ello, a propuesta de la Consejera de la Juventud, y previo acuerdo de Consejo de Gobierno en su reunión de 9 de marzo de 1989,

#### DISPONGO:

*Artículo primero.*—Homologar al Diploma de Monitor de Actividades de Tiempo Libre, las titulaciones expedidas por otras Comunidades Autónomas en materia de Tiempo Libre y Animación Socio-cultural cuya obtención exija los siguientes requisitos:

1.1.—Realización de una fase teórico-práctica, de un mínimo de 100 horas de duración, cuyo programa incluya actividades en la naturaleza y actividades urbanas.

1.2.—Realización de una fase de prácticas de, al menos, diez días de actividad continuada o su equivalente en modalidad extensiva.

*Artículo segundo.*—Homologar al Diploma de Director de Actividades de Tiempo Libre las titulaciones expedidas por otras Comunidades Autónomas en materia de Tiempo Libre y Animación Socio-cultural, cuya obtención exija los siguientes requisitos:

2.1.—Tener previamente el título de Monitor de Actividades de Tiempo Libre u otra titulación homologable a éste, o bien acreditar experiencia suficiente en actividad de animación y tiempo libre.

2.2.—Realizar una fase teórico-práctica, de un mínimo de 150 horas de duración cuyo programa incluya actividades en la naturaleza y actividades urbanas.

2.3.—Realización de una fase de prácticas de al menos diez días de actividad continuada o su equivalente en modalidad extensiva.

*Artículo tercero.*—Para la homologación de las diferentes titulaciones los aspirantes habrán de presentar en la Dirección Regional de la Juventud los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada de la titulación a homologar.

b) Certificado, expedido por la Escuela donde realizó el curso sobre los siguientes aspectos: Convocatoria del Curso, contenidos teórico-prácticos, práctica realizada y duración del curso en sus dos fases.

*Artículo cuarto.*—A la vista de la documentación presentada, la Consejería de la Juventud valorará si se cumplen las condiciones exigidas, procediendo a homologar o desestimar la solicitud. En el primer caso se entregará al interesado una hoja de homologación en la que constarán sus datos personales, número de horas de formación recibidas, días de prácticas realizadas, número de inscripción en el Registro de Monitores y Coordinadores del Principado de Asturias y mención a la titulación homologada. La validez de ésta se probará mediante la presentación de la hoja de homologación.

Dado en Oviedo, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—La Consejera de la Juventud, Pilar Alonso Alonso.—3.856.